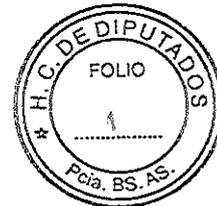




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref.: Proyecto de Ley reformando la Ley 13.942

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 13.942 que establece el régimen jurídico de funcionamiento del sistema denominado "POLICIA ADICIONAL", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: A los efectos del pago de los aranceles se entenderá "por servidos" el que preste un hombre cada cuatro (4) horas. El tiempo que exceda de dicho lapso se abonará por hora, obteniéndose el valor de la misma al dividir por cuatro el valor del servicio.

Los servicios de Policía Adicional serán costeados por los solicitantes, mediante un arancel cuyo importe se fijará por servicios. El monto de tal importe será fijado por el Jefe de Policía, no pudiendo los mismos superar los porcentajes que a continuación se indican respecto del sueldo básico del agente del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;

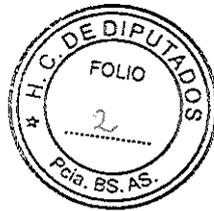
a) Servicios de la Categoría 1 (espectáculos de deporte amateur, culturales o sociales en los que no se persiga fines de lucro): dos por ciento (2 %)

b) Servicios de la Categoría 2 (espectáculos de deporte profesional, culturales o sociales con fines de lucro o reuniones públicas): seis por ciento (6 %).

b) Servicios de la Categoría 3 (bancos, instituciones de crédito o locales en que se guarden valores): ocho por ciento (8 %).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



c) Servicios de la Categoría 4 (acompañamiento de pagadores, recaudadores y todo traslado de valores): diez por ciento (10%).

d) Servicios de la Categoría 5 (de seguridad de personas o bienes no comprendidos en los incisos anteriores: lo fijará el Jefe de Policía según el riesgo que se solicite, sin que exceda el límite fijado para la Categoría 4.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley proponemos modificar el artículo 3° de la Ley 13.942 que establece el régimen jurídico que regula el servicio de "Policía Adicional" con el objeto de plantear directamente en la norma madre las categorías de los servicios en lugar de dejarlos librado a la autoridad de aplicación, lo que brindará mayor seguridad sobre todo a los clubes que practican y fomentan el deporte amateur y a aquellas instituciones culturales y sociales que no persiguen fines de lucro con las actividades que realizan a diario.

En efecto, el artículo 3° de la normativa actual establece que: *"ARTICULO 3º: El importe de los aranceles por los servicios de POLICIA ADICIONAL, así como sus respectivas categorías según la naturaleza del servicio prestado, quedará sujeto a la reglamentación que se dicte."*

Mediante el Decreto 4594/90 el Poder Ejecutivo reglamentó esa norma y de él tomamos el modelo para redactar la modificación propuesta en la presente, texto al cual incorporamos un inciso que establece la categoría 1 para espectáculos de deporte amateur, culturales o sociales en los que no se persiga fines de lucro.

Con ello estamos haciendo justicia para con aquellas instituciones que nos han planteado el tema en nuestra recorrida habitual por el territorio del pueblo al que representamos en ésta H. Cámara, en el sentido de que no pueden pagar lo mismo por el servicio adicional de la policía, que abonan los clubes profesionales, puesto que en muchos casos lo que se recauda en concepto e entradas no alcanza a cubrir los gastos el espectáculo de que se trate.

Esta preocupación, entre otras, le fue trasladada por los clubes en una reunión reciente al ministro de Seguridad de la Provincia.

Es de conocimiento de todos nosotros la enorme tarea que cumplen a nivel social las entidades de bien público tanto deportivas como sociales y culturales en el vasto territorio de nuestra provincia, supliendo en muchos casos a la labor que debería cumplir el Estado en beneficio de toda nuestra población, en especial de aquellos sectores que se encuentran en estado de vulnerabilidad social.

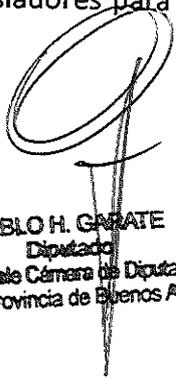


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por estos motivos entendemos que es justo entonces que el Estado propicie políticas públicas activas tendientes a lograr la existencia, durabilidad, contenido y accionar de dichas instituciones, otorgándoles la jerarquía pertinente, asumiendo un rol acorde con tal fin, promoviendo y encaminando su funcionamiento institucional como así también colaborando en el ordenamiento y desarrollo de sus actividades.

Con esta idea fuerza presentamos este proyecto, que teniendo en cuenta el público objeto que se busca beneficiar, es complementario de otros que van en pos de establecer tarifas sociales para estas entidades o firmas de convenio con el Estado para usar sus instalaciones por parte de la autoridad educativa provincial.

Por todo lo expuesto, agradezco el voto positivo de los señores legisladores para con la presente propuesta de Ley.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires